REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02983 de fecha 23 de abril del 2019; Memorando N° 0142-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de abril del 2019; Informe N° 0177-2019-GRP-440010-440011 de fecha 29 de abril del 2019; Informe N° 0193-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de abril del 2019; Informe N° 0246-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 03886 de fecha 22 de mayo del 2019; Informe N° 019-2018-GRP-440010-440015-440015.01-OJMN de fecha 15 de marzo del 2019; Informe N° 0265-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de mayo del 2019; Informe N° 021-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 28 de mayo del 2019; Informe N° 0281-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04184 de fecha 31 de mayo del 2019; Informe N° 0302-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2019; Informe N° 024-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 0321-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de junio del 2019 ; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de junio del 2019 y demás actuados en doscientos veintitrés (223) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 02983 de fecha 23 de abril del 2019, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la empresa **YEICA E.I.R.L.**, ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota ofertando las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **P1G-759 , F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966.**

Que, la empresa **YEICA E.I.R.L.** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 por medio de la cual se le otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se ha detectado que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento 52°, motivo por el cual correspondía verificar si los vehículos de placa de rodaje N° **P1G-759 , F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966** ofertados por la empresa cumplían con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular; sin embargo, es de referir que cuatro (04) unidades vehiculares, dígase N° **M6V-954, F1K-955, F1X-953 y F1Y-966** ya cuentan con Inspección Vehicular realizada por el Jefe Del Área De Registro De Pasajeros , sr. Oscar José Montero Núñez en fecha 13 de marzo del 2019 a horas 5:00 pm, conforme se puede constatar a folios ciento treinta y ocho (138) al ciento sesenta y ocho (168) de los actuados, información que se ha desglozado del FILE DE LA EMPRESA YEICA E.I.R.L. signado con el N° 37 del archivo de TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTOMOVILES COLECTIVOS, mismo que se reemplazará con copias de los folios antes referidos.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

Que, los vehículos de placa de rodaje N° **M6V-954, F1K-955, F1X-953 y F1Y-966** ya han sido objeto de inspección vehicular en fecha 13 de marzo del presente año, y tomando en consideración que el Principio de Informalismo recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, razón por la cual no resultaba pertinente reiterar la inspección ocular de las citadas unidades vehiculares.

Que, asimismo con respecto a los vehículos de placa N° **P1G-759, F1V-957, F1S-955 y T6N-958**, siendo que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones legales, correspondía verificar si los referidos vehículos cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de los vehículos antes mencionados.

Que, con Informe N° 021-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 28 de mayo del 2019, los inspectores designados por la Unidad de Fiscalización, han señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje **F1V-957** presenta cuatro (04) observaciones de carácter técnico, detallándose que: a) un (01) asiento no cuenta con protector para la cabeza, b) un (01) asiento no cuenta con espaldar de ángulo variable, c) tres (03) asientos no cuentan con apoyo para brazos y d) distancia entre asientos es de veinticuatro (24) cm, conforme se puede verificar a folios ciento noventa y cinco (195); el vehículo de placa de rodaje N° **F1S-955** tiene cuatro (04) observaciones: a) un (01) asiento no cuenta con protector para la cabeza, b) un (01) asiento no cuenta con espaldar de ángulo variable, c) once (11) asientos no cuentan con apoyo para brazos y d) distancia entre asientos es de veinticinco (25) cm, la unidad vehicular **T6N-958** ha presentado una observación consistente en la distancia entre asientos es de veintinueve (29) cm y el vehículo **P1G-759** tiene cinco (05) observaciones, mismas que se especifican a continuación: a) dos (02) asientos son corredizos, b) tres (03) asientos no cuentan con protector para la cabeza, c) nueve (09) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable, d) los asientos no cuentan con apoyo para brazos y e) distancia entre asientos es de veintinueve (29) cm.

Que, por este motivo se procedió a notificar a la empresa mediante Oficio N° 957-2019-GRP-440010-440015 de fecha 29 de mayo del 2019, las observaciones encontradas a fin de que sean subsanadas en el plazo de cinco (05) días hábiles, las cuales deben ser regularizadas, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, en fecha 31 de mayo del 2019, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la empresa **YEICA E.I.R.L.**, ha presentado escrito de registro N° 04184 informando que ha subsanado las observaciones notificadas, hecho que originó la programación de una segunda inspección ocular para el día 04 de junio del presente año, señalándole bajo apercibimiento, a la empresa que en caso de no acudir a la inspección ocular se declarará la improcedencia de lo solicitado

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

Que, a través del Informe N° 024-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 05 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha precisado que en la inspección ocular de fecha 04 de junio del 2019, las unidades vehiculares de placa de rodaje **F1V-957, F1S-955 y T6N-958** no presentan ninguna observación.

Que, asimismo mediante Informe N° 024-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 05 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha comunicado que el vehículo de placa de rodaje N° **P1G-759 no acudió a la inspección ocular programada para fecha 04 de junio del 2019,** debiendo resaltar, que se puso de conocimiento oportuno a la empresa que, en caso de no acudir y subsanar las observaciones detalladas se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa **YEICA E.I.R.L.,** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC con respecto de las unidades vehiculares N° **F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966** , motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO** por la empresa **YEICA E.I.R.L.,** otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° **F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966,** e **IMPROCEDENTE** el incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **P1G-759** por no haber acudido a la inspección ocular programada y debidamente comunicada por esta entidad.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966** solicitado por la empresa **YEICA E.I.R.L.,** debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo al siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: PIURA-CHULUCANAS
VEHICULOS AUTORIZADOS	**CATORCE (14):** P2G-134, AFM-177, D0N-968, D0Z-964- M6S-958, P2I-954, D0S-965, **F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953** y **F1Y-966**
VIGENCIA	21 DE SETIEMBRE DEL 2028

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **YEICA E.I.R.L.** la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P2G-134	2014	DIEZ (10) AÑOS	2034
AFM-177	2014	DIEZ (10) AÑOS	2034
D0N-968	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
D0Z-964	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
M6S-958	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
P2I-954	2016	DIEZ (10) AÑOS	2036
D0S-965	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
F1S-955	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
F1V-957	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
T6N-958	2014	DIEZ (10) AÑOS	2034
F1X-953	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039
F1Y-966	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039
F1K-955	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
M6V-954	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
F1S-955	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
F1V-957	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
T6N-958	2014	DIEZ (10) AÑOS	2034
F1X-953	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039
F1Y-966	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039
F1K-955	2018	DIEZ (10) AÑOS	2038
M6V-954	2019	DIEZ (10) AÑOS	2039

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P1G-759** ofertado por la empresa **YEICA E.I.R.L.,** por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **empresa YEICA E.I.RL.** en su domicilio legal ubicado en Jr. Huancavelica 480, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUN 2019

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CID 84569